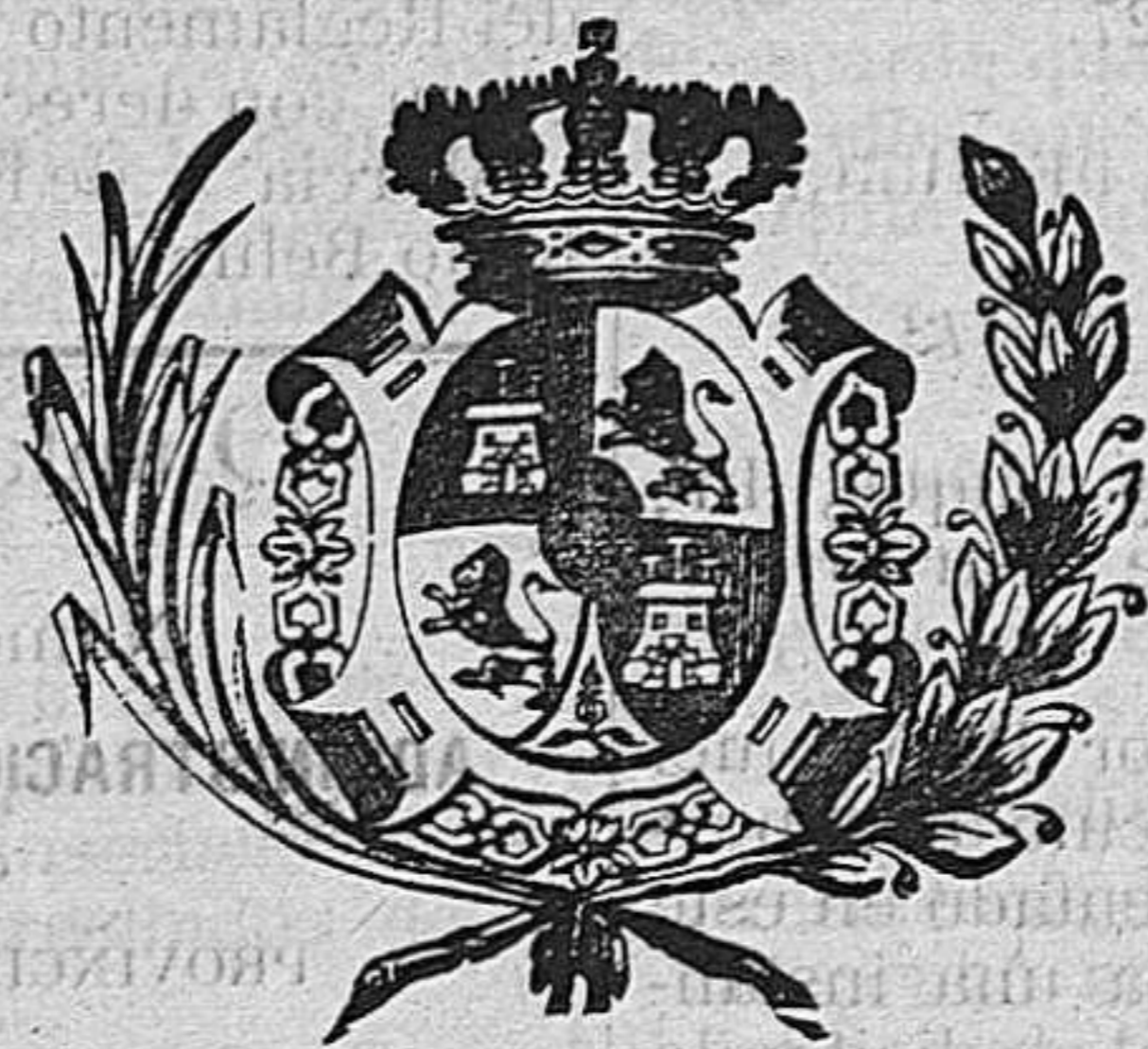


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pta.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo a lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia, y de los Municipios, deben hacer cumplir a los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real, Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 39 de 8 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado en esa Dirección general con el fin de establecer las reglas que deben observarse para el régimen á que han de someterse las fábricas de azúcar de la Península como consecuencia de la constitución de la Sociedad general Azucarera de España:

Resultando que, establecida esa Sociedad con 57 fábricas, de las que 43 trabajan la remolacha, 13 la caña, y una ambas materias, hay necesidad de determinar la situación en que aquéllas deberán encontrarse en sus relaciones con la Hacienda; las disposiciones que conviene adoptar para garantizar los intereses de la misma, en lo que se refiere á los productos, al pago del impuesto que resulten existentes en las fábricas ó en los depósitos, y almacenes supletorios, y de los que no se haga cargo la Sociedad general; y las reglas que deben dictarse para intervenir el acto de la entrega de las fábricas á la Sociedad referida:

Resultando, que ésta según ha manifestado, responde del pago del impuesto de los azúcares, y demás productos que queden en las fábricas al hacerse cargo de ellas, pero que de ningún modo responde ni se obliga al pago del impuesto por los azúcares que los actuales fabricantes retiren de las fábricas hasta la fecha de la entrega de éstas, ni por los que tengan en los almacenes especiales ó supletorios que no queden á cargo de la Sociedad:

Considerando que desde el momento en que la Sociedad general Azucarera se haga cargo de las fábricas, éstas no pueden responder del pago del impuesto de aquellos azúcares que no se entreguen á la Sociedad, y, por consiguiente, los antiguos fabricantes dueños de ellas necesitan prestar otras garantías del pago del impuesto:

Considerando que desde el mo-

mento en que los antiguos fabricantes dejen de serlo, no hay posibilidad de que tengan los depósitos y almacenes supletorios que en diferentes fechas se han concedido á algunos de ellos; y

Considerando que, disponiendo el art. 16 del Reglamento que los fabricantes de azúcar deben presentar una declaración jurada de sus elementos de fabricación, la Sociedad general Azucarera debe cumplir este precepto respecto de las fábricas de que se haga cargo;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que á medida que la Sociedad general Azucarera de España se haga cargo de las fábricas de azúcar y de las existencias de este artículo y de los productos secundarios de su elaboración, dicha Sociedad responderá á la Hacienda del pago del impuesto.

2.º Que desde luego se declaren suprimidos todos aquellos depósitos ó almacenes supletorios concedidos á las fábricas y que en la actualidad no tienen existencia de azúcar.

3.º Que se autorice la continuación de aquéllos depósitos en los que haya existencias hasta el agotamiento de ellos, siempre que los actuales fabricantes, dueños del azúcar en ellos almacenado, garanticen el pago del impuesto, prestando al efecto la oportuna obligación, garantida en debida forma, á juicio, según el caso, de los Delegados de Hacienda ó de los Administradores de las Aduanas:

4.º Que en el caso de que no se preste la obligación garantizada, la Administración correspondiente exija el pago del impuesto por todo el azúcar almacenado, sin permitir la salida de las existencias hasta que aquél se realice.

5.º Que á medida que la Sociedad general Azucarera se incaute de las fábricas, presente á los Administradores de Aduanas ó de Hacienda, según proceda, la relación jurada á que se refiere el art. 16 del Reglamento.

6.º Que, en la misma forma, la Sociedad general Azucarera presente relación de las cantidades de azúcar, masas cocidas, mieles y melazas existentes en las fábricas, garantizando el pago del impuesto ó expresando si deben satisfacerlo los antiguos fabricantes.

7.º Que los Interventores de las fábricas comprueben sus cuentas corrientes con las relaciones á que se refiere la regla anterior, y abran nueva cuenta corriente á la Sociedad general Azucarera por cada fá-

brica, enviando á esa Dirección general certificación de cuanto resulte; y

8.º Que inmediatamente se invite á los antiguos fabricantes á abonar en metálico ó á garantizar los derechos de todos los azúcares, masas cocidas, mieles y melazas que no hayan pagado el impuesto y de cuyas existencias no se haya hecho cargo la Sociedad general azucarera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Enero de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 1.º de 1.º Febrero.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIO

Se halla vacante en el Instituto de Jaén la cátedra de Lengua y Literatura Castellana, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, pueden solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

Se hallan vacantes en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias, cinco categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre Catedráticos de entrada de la misma Sección y Facultad, que á la fecha de 4 de Agosto de 1900 contaren cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académico y profesional correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», los aspirantes podrán remitir sus instancias documentadas á esta Subsecretaría, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho á sueldo ni á gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en la Sección de Letras de la Facultad de Filosofía y Letras cinco categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma Sección y Facultad que á las fechas de 20 de Julio de 1900 y 24 de Junio de 1903, contaren cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la «Gaceta de Madrid», los aspirantes podrán remitir sus solicitudes documentadas á esta Subsecretaría, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan derecho á sueldo ni á gratificación alguna.

Madrid 29 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 33 de 2 Febrero.)

Primera enseñanza y Escuelas Normales.

CIRCULAR

A fin de resolver algunas dudas relacionadas con la aplicación de la Real orden de 8 del actual, publicada en la «Gaceta de Madrid» del día 10, que algunos Rectorados y Jefes de Sección de Instrucción pública y Bellas Artes provinciales han consultado á este Centro, esta Subsecretaría ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

Número 227.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.442.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Manuel García Montejano, vecino de Alburquerque, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 22 del actual, solicitando se le concedan veintuna pertenencias para la mina denominada *Angelés*, de mineral de hierro, sita en término de Cieza y en la Sierra del Oro y sitio llamado Barranco del Apio, en terreno de propiedad del Estado; lindando por todos vientos al parecer con terrenos francos de la propiedad antedicha; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una balsa de agua que existe a unos 10 metros del Barranco del Apio; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 70 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda O. 5° S. 350; segunda a tercera S. 5° E. 300; tercera a cuarta E. 5° N. 700; cuarta a quinta N. 5° O. 300, y quinta a primera 350 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Enero de 1904.—Antonio Belmar.

Número 254.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.446.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Jiménez Meseguer, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 29 de Enero último, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *La Esperanza*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el sitio denominado Cabezo de Cuti, diputación del Cabezo de la Jara; lindando por el N. con tierras de Jerónimo Gázquez y José Pérez Martínez; M. con las de Julio Mellado y Ramón Cecilia Morillas; L. con las de Julio Mellado, Martín Mañas Alcázar y Joaquín Pérez, y por P. con las de Julio Mellado y Ramón Cecilia; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación que hay hecha en la falda E. de dicho Cabezo de Cuti, relacionada con tres visuales, una a la cúspide del Cerro llamado Moro García 193°, otra a la cúspide del Cabezo del trigo 238° 30' y otra al centro de las peñas de Béjar; 299° 15'; desde dicho punto de partida se medirán al E. 150 metros y se fijará la primera estaca; primera a segunda N. 300; segunda a tercera P. 500; tercera a cuarta M. 600; cuarta a quinta L. 500, y quinta a primera N. 300 metros. La demarcación se efectuará al N. magnético.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21

del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 5 de Enero de 1904.—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 240.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

De conformidad a la regla 5.ª del artículo 35 del reglamento de Minas de 28 de Marzo de 1900, se concede a D. Guillermo Burgueros y D. Carlos Lanzarote, vecinos de Cartagena, el plazo de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, para que se personen a ingresar en la Tesorería de Hacienda de esta provincia la cantidad declarada por impuesto de explotación en el pasado trimestre, de las minas «Observación», «Serrana Vicenta» y «Eloisa»; en la inteligencia, que de no verificarlo dentro de dicho plazo, se les declarará incurso en un recargo del 10 por 100, y se utilizará la vía de apremio para su realización.

Murcia 29 de Enero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 242.

NEGOCIADO DE ALCOHOLES

Citación.

Ignorándose el actual domicilio de D. Miguel Espinosa Cerdá, vecino que fué de Yecla, de esta provincia, se le cita por medio del presente para que comparezca en la Delegación de Hacienda de la misma, el día 18 del actual y hora de las once de su mañana, en donde se ha de celebrar Junta administrativa para oír y fallar el expediente de defraudación que por el impuesto de alcoholes se le ha instruido.

Lo que se hace público para conocimiento del interesado, en la inteligencia que la falta de asistencia a dicho acto no impedirá su celebración.

Murcia 4 de Febrero de 1904.—El Administrador de Hacienda, Guillermo de la Bastida.

Número 239.

TESORERÍA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

Providencia.

Resultando de la presente certificación expedida por el Agente ejecutivo de la zona 4.ª de esta provincia, haberse notificado en forma legal a D. Andrés García Alarcón, para que satisficiera sin recargo los débitos con que figura en descubierto por arriendo de la plaza de toros de Lorca, y no habiéndolo verificado dentro de los cinco días que le fueron concedidos a dicho objeto, y resultando insolvente con posterioridad, se declara incurso en el único grado de apremio a los subsidiarios responsables D. Raimundo Ruano Blázquez, D. José Abelos Bravo, señora viuda e hijos de D. Cristóbal Navarrete Romero y D. José Miralles Silvente, con arreglo a lo dispuesto en el art. 112 de la vigente instrucción de 26 de Abril de 1900.

Publiquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario de contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se le han de acompañar.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina en Murcia a 29 de Enero de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis M. Ugarte.

Número 263.

Anuncio de subasta.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la 10.ª zona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Frutos Cabezas, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 15 del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don José Frutos Cabezas, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 22 del Febrero próximo, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Pts. Cts.

Urbana.

D. José Frutos Cabezas. Una casa de habitación y morada, compuesta de un piso, dos cuerpos, patio y cuadra; situada en la diputación de Aljucer, calle de Gabaldón, sin número; que linda por la derecha entrando ó Mediodía otra de Pedro Merino Martínez; izquierda ó Norte la de Juan Antonio Carrasco Ruiz; espalda ó Levante tierras del Sr. Conde de Almolóvar, y frente ó Poniente su situación. 925 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín, núm. 3, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad

1.ª Los Habilitados de los Maestros de Escuelas públicas descontarán en las respectivas nóminas de haberes el 4 por 100 de los sueldos correspondientes declarados como legales por este Ministerio.

2.ª Sólo a los Maestros interinos de las Escuelas elevadas a 500 pesetas en virtud del Real decreto de 8 del actual, corresponde el gravamen del 25 por 100 para las atenciones de las Clases pasivas.

3.ª Las retribuciones que los respectivos Maestros tengan convenidas con los Ayuntamientos, no pueden alterarse en modo alguno, aun cuando haya sido alterado el sueldo de aquéllos, y únicamente será abonado por el Estado el importe de las convenidas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1901, en conformidad con lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero de 1902.

4.ª Los Maestros de aquellas Escuelas que han sido elevadas a 500 pesetas que carezcan del correspondiente título administrativo donde pueda extenderse la diligencia que expresa la Real orden de 8 del corriente, solicitarán del respectivo Rectorado la expedición de nuevo título con el referido sueldo.

Lo que comunico a V. S. a los efectos procedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 22 de Enero de 1904.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 257.

OBRAS PUBLICAS

NEGOCIADO DE EXPROPIACIÓN

Término de Yecla.

Resulta de la documentación preliminar al justiprecio de las fincas rústicas que se han de expropiar en término de Yecla para construcción de la carretera de Yecla a la de Monóvar al Pinoso, que no están amillaradas las fincas números 1, 2, 3, 4, 5, 11, 26, 28, 37, 43, 46, 47, 53, 60, 63, 68, 71, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 86, 101 y 105, que en la correspondiente nómina de propietarios figurarán a nombre de D. Pascual Candelina Molina, D. Ignacio Puche Palao, D.ª Rosa Forté Ibáñez, D. Francisco Varela Ortega, D. José Puche Ortuño, D.ª Ana Puche Azorín, Ana y Carmen Cano, D.ª Encarnación López Gil, D. Pascual Val Azorín, D. Roque Molina Yago, D. Bartolomé Palao Soriano, D. Cosme Medina, D. Francisco Vicente Puche, Herederos de Francisco Díaz Palao, María Isidra Payá, José Verdú Vidal, José Crespó Marco, Ramón Bellod Zapata y Honorato Maestre Bañón.

En su vista he acordado hacerlo público en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid», para que los que se crean con derecho a ella puedan probar ante la Fiscalía de Moratalla su dominio sobre las referidas fincas, dentro del plazo de cincuenta días, prevenido por el art. 5.º de la ley de Expropiación forzosa vigente.

Murcia 6 de Febrero de 1904.

El Gobernador,

AGUSTÍN BULLÓN

que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 18 de Enero de 1904.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 235.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa de Molina, durante las sesiones celebradas por el mismo en el mes de Noviembre de 1903.

Sesión ordinaria del día 1.º

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la cuenta del material invertido en la Secretaría durante el pasado Octubre.

Que se abonen 32 pesetas al Depositario, por valor de la modelación impresa adquirida para el servicio de elecciones provinciales y rectificación del Censo electoral.

Señalar los locales en que han de constituirse las Mesas de los Colegios, para la elección parcial de un Diputado á Cortes, el día 15 del actual.

Ordinaria del día 8.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de recaudación de la Administración municipal de consumos, durante el pasado Septiembre.

Ordinaria del día 15.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la cuenta de recaudación de la Administración municipal de consumos, durante el pasado Octubre.

Que se abonen al Depositario 5'75 pesetas que tiene satisfechas por modelación para el servicio de elecciones.

Que se dé cumplimiento á cuanto

se ordena por la Administración de Hacienda sobre formación del padrón general de cédulas personales para 1904, y autorizar al Secretario para adquirir y facilitar cuanto sea necesario para dicho servicio.

Ordinaria del día 22.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Que se cumpla con lo que se previene por la Administración de Hacienda en circular de 14 del actual, sobre repartimientos de territorial.

Que se proceda á la rectificación del padrón general de habitantes, haciendo saber al vecindario que durante la primera quincena de Diciembre presenten las relaciones de altas ó bajas que hayan experimentado sus respectivas familias.

Contestar al requerimiento hecho por dicha Administración de Hacienda sobre ingreso del cupo de consumos del 4.º trimestre.

Ordinaria del día 29.

Se acuerda:

Aprobar el acta de la anterior.

Que se dé cumplimiento á las órdenes y circulares insertas en los periódicos oficiales recibidos desde la sesión anterior.

Aprobar la distribución de fondos para pago de las atenciones municipales durante el próximo Diciembre.

Asociarse al sentimiento de la ciudad de Mula, por las víctimas causadas en 4 del actual, por el derrumbamiento de unas casas en la plaza de la Constitución, y que se contribuya con 25 pesetas de fondos municipales, á la suscripción para socorro de las familias perjudicadas, además de las 75 pesetas que se han recolectado entre estos vecinos.

Molina 20 de Enero de 1904.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—V.º B.º: El Alcalde, Vicente.

Sesión ordinaria del día 24 de Enero de 1903.

En esta sesión fué aprobado por el Ayuntamiento el precedente extracto, acordando se remita al señor Gobernador civil de la provincia, para su publicación en el *Boletín oficial* de la misma, según previene el art. 109 de la ley Municipal vigente.

Molina 28 de Enero de 1904.—El Secretario, Antonio Arnaldos García.—El Alcalde, Pedro José Vicente.

Número 230.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BULLAS

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el mes de Noviembre último.

Ordinaria del día 1.º

No tuvo efecto por estar el Ayuntamiento constituido en Junta municipal del Censo electoral para la proclamación de candidatos y designación de Interventores para las mesas de las secciones en las elecciones para Concejales.

Extraordinaria del día 4.

Presidencia del Sr. Alcalde Don José María Puerta López.

Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó que se verifiquen dos repartos de fondos del Pósito, uno general de sementera que tendrá

lugar en este mes y otro parcial ó de escarda que lo será en Abril próximo, los que se anunciarán previamente al público por quince días.

Ordinaria del día 8.

No tuvo efecto por estar parte de los Concejales presidiendo las mesas para las elecciones municipales verificadas en este día.

Extraordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior, el extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante Octubre último, el proyecto de distribución de fondos para el presente mes y el resumen de lo recaudado por la Administración de consumos durante dicho Octubre.

Se acordó que por la Comisión de Hacienda se formule el oportuno pliego de condiciones que sirva de base para subastar en pública licitación la ila de agua de la propiedad del heredamiento de la fuente principal de esta villa.

Se nombró auxiliar escribiente temporero á D. Alfonso Fernández Gea, con el haber de tres pesetas diarias.

Ordinaria del día 15.

No se celebró por estar parte de los Concejales presidiendo las mesas para la elección parcial de un Diputado á Cortes por este distrito.

Ordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprueba el acta de la anterior. Vistos dos expedientes posesorios instruidos á favor de D. Juan Moya Fernández y D.ª Engracia López Moya, se acordó que las fincas que comprenden y no constan en el amillaramiento, se anoten en el cuaderno auxiliar que se lleva en esta oficina á los efectos prevenidos por la Real orden de 14 de Junio de 1884.

Se aprobó una cuenta del producto obtenido en la estación telefónica durante el segundo trimestre de este año que asciende á 49'50 pesetas.

También se aprobaron dos cuentas comprensivas de los gastos causados en dos viajes á Murcia en Octubre y Noviembre de este año conduciendo fondos por consumos, importantes 30 pesetas y 30'50 respectivamente.

Extraordinaria del día 22.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. Se aprobó la lista de peticionarios por grano y metálico de fondos del Pósito, acordando que se proceda inmediatamente al reparto de sementera.

Que se abonen á D. Alfonso Martínez 30 pesetas como remuneración por medir el grano para los arqueos y repartos en el año corriente.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Puerta.

Se aprobó el acta de la anterior. El Ayuntamiento quedó enterado de que por la Administración de Hacienda de la provincia se ha prestado aprobación al apéndice al registro fiscal de edificios y solares y al del amillaramiento de este término confeccionados para 1904.

Se aprobó el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta para el arrendamiento de la ila de agua del heredamiento de la fuente principal de la villa durante el año de 1904.

Se acordó hacer constar que en este día se ha terminado y autorizado por el Ayuntamiento y Junta pericial el reparto de contribución por rústica y pecuaria para 1904.

Se aprobaron varias cuentas de gastos.

Bullas 1.º de Diciembre de 1903. El Secretario, J. Sánchez.

Sesión ordinaria del día 6 de Diciembre de 1903.

En la de este día ha sido aprobado el precedente extracto por el Ayuntamiento, acordando se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.—El Secretario accidental, Juan Blanco.—V.º B.º: El Alcalde, Puerta.

Número 271.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Edicto

Don Jesús Molina Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que celebrado en este día el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

1.ª sección.

D. Antonio Ruiz Cano.

2.ª sección.

D. Jerónimo Núñez Molina.

» Mariano Marín Molina.

» José Molina Sánchez.

3.ª sección.

D. Fernando Martínez Palazón.

» José Parra Cano.

» Inocente Cano Martínez.

» José Trigueros Candel.

4.ª sección.

D. Ramón Molina Ruiz.

» Julián Molina Cano.

» José Molina Miñano.

» Santiago Escribano Núñez.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento del vecindario y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Blanca 5 de Febrero de 1904.—El Alcalde Presidente, Jesús Molina.

Número 267.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que á los diez dias siguientes al de que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial*, tendrá lugar en esta Casa Consistorial y hora de diez á doce, ante mi autoridad y con asistencia de la Comisión designada al efecto, la subasta para el arriendo á venta libre de los derechos que se devenguen en esta población y su término, de todas las especies comprendidas en la tarifa 1.ª incluso los aguardientes, alcoholes y licores, por término de tres años, ó sean 1904, 1905 y 1906, sirviendo de tipo para el remate la suma de 110.730 pesetas 15 céntimos á que asciende el cupo y recargo por cada un año.

La subasta se verificará por pujas á la llana, haciéndose proposición en la primera hora por todos los ramos reunidos; y si no se presentasen proposiciones en dicha hora, se admitirán en la segunda las pos-

turas parciales que se hicieran á cada uno de aquéllos, bajo el tipo que respectivamente tienen señalado en el estado que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, como igualmente el pliego de condiciones al cual se ajustará la licitación; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es preciso la cédula personal y depositar previamente en arcas municipales el 5 por 100 del importe anual de la misma, que la fianza definitiva consistirá en 18.000 pesetas que ingresarán en metálico en esta Caja municipal, ó en papel del Estado en la Caja general de Depósitos, siendo de cuenta del arrendatario los gastos que origine este expediente y la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*.

En el caso de no haber licitaciones en la primera subasta, se celebrará una segunda á los diez días de celebrada la primera, por un sólo año, en el indicado local é iguales horas, en la que serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo.

Jumilla 5 de Enero de 1904.—Pedro Crespo.—P. S. M., Jaime Montero y de Madrazo.

Octava sección.

Número 119.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Edicto.

Por providencia del Señor Don Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral, se sacan á pública subasta por término de ocho días, varios efectos consistentes en plantas, flores y arbustos, que se encuentran de manifiesto en Alicante, calle de Poglietti, número treinta, y han sido justipreciados en ochocientas diez pesetas cincuenta céntimos.

Cuyos bienes han sido embargados á José Subietas Lleopart, y se venden para pagar á Doña Josefa Mondéjar Atax, la cantidad de doscientas veintidós pesetas y costas, debiendo celebrarse el remate el día veinte del corriente, á las once, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber por medio del presente, para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que se consigné previamente el diez por ciento por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Murcia ocho de Febrero de mil novecientos cuatro.—Antonio M. López Villa.—V.º B.º: Agustín Escribano.

Número 253.

JUZGADO MUNICIPAL

DE LA CATEDRAL

Don Agustín Escribano Guixé, Juez municipal del distrito de la Catedral.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el artículo diez

y ocho de la vigente ley del Jurado, en el día de hoy quedan expuestas por término de quince días, las listas rectificadas en el presente año, de los individuos de este distrito que tienen aptitud para ser Jurados en concepto de capacidades y cabezas de familia, para que en dicho período de tiempo puedan reclamar su inclusión ó exclusión los vecinos de este término municipal que se crean con derecho á ello.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Murcia tres de Febrero de mil novecientos cuatro.—Agustín Escribano.—P. S. M., Antonio M. López.

Número 249.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia á Juan Navarro Zapata, cuyas circunstancias se ignoran, vecino de esta ciudad calle de La Palma número diez, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado en el indicado término á celebrar juicio de faltas que se sigue por lesiones á José López Sánchez; apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.—Juan Oliva.—P. S. M., Antonio Más.

Número 250.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda, se instruye sumario por el delito de robo, contra otros y un sujeto apodado Manchego, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz gruesa, bastante colorado, barba poblada y larga, grueso, viste pantalón de pana negro, blusa blanca larga, alpargatas de lona blancas, sombrero blanco, trabaja en la carga y descarga de buques en los muelles del barrio de Santa Lucia, y es natural de la provincia de Albacete, ignorándose su nombre, apellidos y actual paradero; en cuyo sumario he acordado expedir la presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la bus-

ca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo á fin de responder á los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dado en Cartagena á treinta de Enero de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—P. S. M., Manuel Belda.

Número 265.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza para que en el término de diez días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, á una mujer cuyo nombre, apellido y demás circunstancias se ignoran, á la que el día veintinueve de Noviembre último, le fueron sustraídas once pesetas ochenta céntimos al salir de una de las carnicerías de la calle de Santa Florentina, con objeto de que preste declaración en la causa que con tal motivo se instruye en el Juzgado de instrucción de esta ciudad.

Dado en Cartagena á veintiocho de Enero de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Escribano, Manuel Belda.

Número 251.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Cédula de citación.

De orden del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital, se cita á Purificación Miralles Benito, para que dentro del término de ocho días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en sumario que se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Murcia veintiséis de Enero de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Abelardo Valero.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

A YUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.